

## **AUTO No. 03146**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. **2017ER45945** del 06 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 03 de mayo de 2017 en la Calle 64 No 117 A - 17, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-03290** del 24 de julio de 2017, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - identificado con Nit. No. 899.999.081-6 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, traslado de dos (2) individuos arbóreos, y la conservación de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe plantar arbolado nuevo por concepto de Compensación equivalente a 4 IVPS y 1.35748938956 26645 SMMLV equivalentes a UN MILLON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **(\$1.001.443)** M/Cte, por concepto de Evaluación debe consignar la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **(\$67.869)** M/Cte, y consignar la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS **(\$143.117)** M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, en atención al radicado No. 2017ER45945 del 06 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 03 de mayo de 2017 en la Carrera 78 b No 63 - 24, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-03350 del 27 de julio de 2017**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - identificado con Nit. No. 899.999.081-6 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

**AUTO No. 03146**

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$1.033.748**) M/Cte equivalentes 3.2 IVPS y 1.40128 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$67.869**) M/Cte, y consignar la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, mediante **Auto No. 01369** del 20 de junio de 2017, se dio Inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 78 B No. Entre Calle 63 y 65 Sur y Calle 64 entre Carrera 114 hasta Calle 127, localidades de Bosa y Engativá de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la ejecución del Contrato de Interventoría – IDU - 935 de 2016, “ESTUDIOS, DISEÑO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, EN BOGOTÁ GRUPO 2”.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 07 de julio de 2017, a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva – Huila, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -.

Que, mediante **Resolución No. 01745** del 01 de agosto de 2017, se autoriza al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - identificado con Nit. No. 899.999.081-6, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales:

\*TALA de dos (2) individuos arbóreos, de la especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN un (1) PALMA YUCA, PALMICHE, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 64 No. 117<sup>a</sup> – 17 y Calle 64 No. 117 A – 23, barrio sabana el dorado, de la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.”.

\*TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie URÁPAN FRESNO, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03350 de fecha 27 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 78 B No. 63-24 de la ciudad de Bogotá D.C.

\*TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos así: un (1) PHOENIX CANARIENSIS, un (1) THUJA ORIENTALIS, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la CALLE 64 No 118 – 13, de la ciudad de Bogotá.

\*CONSERVACION de seis (6) individuos arbóreos así: un (1) FICUS BENJAMINA, cuatro (4) FRAXINUS CHINENSIS, un (1) PRUNUS CAPULI, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: CALLE 64 con CRA 119 y Calle 64 entre Cra122-125, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03146**

De igual forma la precitada Resolución solicita los siguientes pagos: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$67.869**) M/Cte por concepto de Evaluación de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03290, con fecha 24 de julio de 2017, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/Cte por concepto de Seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/Cte por concepto de Seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03350, con fecha 27 de julio de 2017, UN MILLON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1.001.443**) M/Cte de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017, UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$1.033.748**) M/Cte de acuerdo a lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-03350 del 27 de julio de 2017,

Que, la Resolución No. 01745 del 01 de agosto de 2017, fue notificada personalmente el 09 de agosto de 2017, a la Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva – Huila, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU -. Con Constancia de Ejecutoria del 25 de agosto de 2017.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 13 de febrero del 2020, emitiendo el **Concepto Técnico No. 03614 del 28 de febrero del 2020**, en el cual se evidencia lo siguiente:

*“Se realizó visita de seguimiento el día 13/02/2020 a la resolución 01745 de 01/08/2017 mediante la cual se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U, identificado con NIT 899999081-6, la intervención silvicultural de doce (12) individuos arbóreos así: tala de dos (2) arboles de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), un (1) árbol de la especie Caucho benjamin (Ficus benjamina), un (1) individuo de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes). Así mismo, se autorizó la conservación de cuatro (4) arboles de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), un (1) árbol de la especie Caucho benjamin (Ficus benjamina), un (1) árbol de la especie Cerezo (Prunus capuli) y el traslado de un (1) individuo de la especie Palma fenix (Phoenix canariensis) y de un (1) árbol de la especie Pino libro (Thuja orientalis). En la diligencia se evidencia la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas.*

*Sin embargo durante la visita no se encontró el árbol de Pino libro (Thuja orientalis) trasladado, por lo que se realizó requerimiento a IDU en este sentido con proceso forest No. 4727850.*

*El primer pago por concepto de evaluación reposa en el expediente con el recibo No. 3659952; los soportes de pago por concepto de seguimiento (recibos No. 4500270 y 4182193) y por concepto de compensación (recibos No. 4500293 y 3872949) se entregaron en el radicado 2019ER226678. Así mismo, un soporte adicional por concepto de evaluación con recibo No. 4179800.*

*La actualización de SIGAU se presenta en el radicado 2019ER226678.El procedimiento no requería salvoconducto de movilización (...).”*

**AUTO No. 03146**

Que, mediante **Certificación del 14 de julio del 2020**, expedida por la Subdirección Financiera, se evidencian los siguientes pagos a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-: **Recibo No. 4500293** del 09/07/2019 con Acta de legalización No. 212372, por la suma de UN MILLON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1.001.443**) M/Cte por concepto de Compensación, **Recibo No. 4179800** del 21/08/2018 con Acta de legalización No. 130700 del 27/08/2018, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$67.869**) M/Cte por concepto de Evaluación, **Recibo No. 4182193** del 21/08/2018 con Acta de legalización No. 130700 del 27/08/2018, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/Cte por concepto de Seguimiento, **Recibo No. 3872949** del 10/10/2017 con Acta de legalización No. 71180 del 13/10/2017, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$1.033.748**) M/Cte por concepto de Compensación, **Recibo No. 4179800** del 21/08/2018 con Acta de legalización No. 130700 del 27/08/2018, por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (**\$67.869**) M/Cte por concepto de Evaluación, y **Recibo No. 4182193** del 21/08/2018 con Acta de legalización No. 130700 del 27/08/2018, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117**) M/Cte por concepto de Seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

**AUTO No. 03146**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

**AUTO No. 03146**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-254**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-254**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-254**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 6 de 7

**AUTO No. 03146**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** - identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-254

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201629 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/07/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	24/07/2020
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 7